



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 301 -2013-GG/OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00005-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Netline Perú S.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre Americatel Perú y Netline Perú", suscrito el 04 de febrero de 2013, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) y Netline Perú S.A. (en adelante, Netline), el cual tiene por objeto modificar el literal B. Adecuación de Red del Anexo III -Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 520-2011-GG/OSIPTEL;
- (ii) El denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 05 de abril de 2013 entre Netline y Americatel, a través del cual se subsana la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 141-2013-GG/OSIPTEL al Contrato de Interconexión referido en el numeral precedente;
- (iii) El Informe N° 319-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el



transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 520-2011-GG/OSIPTEL, emitida el 27 de octubre de 2011, se aprobó (i) el Contrato de Interconexión suscrito el 22 de julio de 2011 entre Americatel y Netline, el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales, operativas y económicas para la interconexión de sus redes del servicio de telefonía fija local y sus redes del servicio portador de larga distancia así como la provisión del servicio de transporte conmutado local de Americatel; (ii) el Primer Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 10 de octubre de 2011 entre Americatel y Netline; y, (iii) el Contrato de Switch Partitioning suscrito el 22 de julio de 2011, mediante el cual Americatel comparte su central de conmutación y señalización, proporcionando a Netline puertos E1 en su central de conmutación que permitirá la interconexión con Americatel, así como interconectarse con otros operadores de larga distancia y/o de telefonía fija;

Que, mediante comunicación c.068-2013.GAR recibida el 07 de febrero de 2013, Americatel remitió, para su aprobación, el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre Americatel Perú y Netline Perú", suscrito con Netline el 04 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 141-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 07 de marzo de 2013, este organismo efectuó una observación al Contrato de Interconexión, toda vez que una de sus estipulaciones no estaba acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, mediante comunicación c. 208-2013-GAR, recibida el 15 de abril de 2013, Americatel remitió el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito el 05 de abril de 2013 con Netline, mediante el cual dejan sin efecto al "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 04 de febrero de 2013, y subsanan la observación realizada por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Contratos de Interconexión señalados en los párrafos precedentes, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 141-2013-GG/OSIPTEL, Americatel ha procedido a modificar en el literal B. del Anexo III -Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 520-2011-GG/OSIPTEL, sus costos de adecuación de red;

Que, en ese sentido, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión presentado, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el



mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Adendum al Contrato de Interconexión" de fecha 05 de abril de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Netline Perú S.A. y Americatel Perú S.A., el cual tiene por objeto modificar el literal B. Adecuación de Red del Anexo III - Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 520-2011-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Netline Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONIQUISPE
GERENTE GENERAL

